

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACA SANTANDER.
Julio trece (13) de dos mil veinte (2.020)

Se encuentra al despacho el presente proceso para estudiar la viabilidad de darlo por terminado por pago total de la obligación, a lo cual se procede previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Al folio 11 de las presentes diligencias se encuentra escrito de la ejecutante **VERIOSKA CAROLINA GUTIERREZ BARRIOS**, en el que solicita la terminación del proceso, por pago total de la obligación. Artículo 461 del C. General del proceso.

Para resolver tal petición debe tenerse en cuenta que el referido artículo prevé que si antes de la audiencia de remate de bienes se presenta escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultades para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada, se declarará terminado el proceso y se dispondrá la cancelación de las medidas previas practicadas, si las hubiere y si no estuviere embargado el remanente.

En el evento que nos ocupa es del caso acceder a la petición, por tanto se atenderá en la forma pedida y se procederá a levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente proceso ya que no se encuentra embargado el remanente.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL** de Guaca (S),

RESUELVE:

1.- **DECRETAR LA TERMINACION** del presente proceso promovido por **VERIOSKA CAROLINA GUTIERREZ BARRIOS** contra **ELVERTH LEONEL ORTIZ BAUTISTA** por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

2- Se dispone **CANCELAR** el embargo decretado sobre las sumas de dinero existentes en cuenta corriente, de ahorros o de cualquier otra índole, de propiedad del ejecutado. Por lo tanto, librese el correspondiente oficio al pagador del **HOSPITAL SANTA ANA** en donde ejercía como trabajador de este ente territorial, así como las oficinas del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** sucursal del municipio de Guaca (S), **BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE BOGOTÁ, COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAU y BANCAMIA** para que procedan de conformidad con lo aquí dispuesto.

3.-Previo desglose hágase entrega al demandado del título valor, letra de cambio, base de la ejecución

4.- Realizado lo anterior y en firme el presente auto, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE

El Juez,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Fernando Ovalle Velasquez
FERNANDO OVALLE VELASQUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL	
GUACA - SANTANDER	
El Auto anterior fechado	17 3 JUL 2020
se notificó a las partes por anotación en el Estado No.	
0017	FIJADO en la secretaría a las 8:00 A.M.
de HOY	17 4 JUL 2020
Guaca	
El Secretario	<i>[Signature]</i>